

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR EPIGA.

SESION DEL DIA 20 DE JULIO DE 1820.

Leida el Acta del dia anterior, anunció el Sr. Secretario *Subrié* que el Sr. Presidente habia nombrado para componer la comision especial que habia de examinar la proposicion del Sr. Calatrava sobre los decretos expedidos desde fin de Marzo de 1814 hasta 9 de igual mes de este año, á los

Sres. Calatrava.  
Govantes.  
Hinojosa.  
La-Santa.  
Benitez.  
San Miguel.

Las Córtes quedaron enteradas, por oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de haberse instalado en la Coruña la Diputacion provincial de Galicia, cuya exposicion remitia.

A propuesta de la Suprema Junta de censura, aprobaron las Córtes para vocales de la provincial de Mallorca en la clase de eclesiásticos á los Sres. D. Juan Muntaner, canónigo de aquella Santa Iglesia, y á D. Lorenzo Barceló, cura parroco de Santa Cruz; y en la clase de seculares á D. Pedro Jerónimo Alemany, capitán retirado, al Conde de Ayamans y á D. Juan Morell, abogado; y para suplentes á D. Miguel Salvá en clase de eclesiástico, y en la de seculares á D. Juan Dameto,

capitán de la armada, y á D. Antonio Ferrer, hacendado.

Mandóse pasar á las comisiones de Legislacion y Comercio reunidas una ordenanza formada por el extinguido Consejo de Hacienda, para la creacion en Granada de un Consulado, creado en 17 de Febrero de 1817. El Secretario del Despacho de Hacienda en su oficio de remision decia que no pudiendo extenderse por de pronto un informe general propio para dar consistencia á tales cuerpos sin oír á personas ilustradas, lo ponía en consideracion de las Córtes para la resolucion que tuviesen por conveniente.

A la de Hacienda y Comercio reunidas pasaron varios expedientes relativos á los permisos concedidos á diversos sugetos para hacer expediciones mercantiles desde los puertos de la Península á los de Ultramar en buques extranjeros, satisfaciendo únicamente los derechos como si se verificasen en nacionales, con el recargo de 4 por 100 de habilitacion de bandera; y declarando libres de este pago á las harinas de fábrica española, y su producto retornado en frutos desde América á la Península. Al remitirlos el Secretario del Despacho de Hacienda decia en su oficio que habiendo producido estas concesiones repetidas quejas, como opuestas al comercio nacional y contrarias al art. 172 de la Constitucion, S. M. habia mandado quedasen suspensos los referidos permisos hasta que, instruidas las Córtes de las reclama-

ciones contra la insinuada suspension, decidiesen lo conveniente en favor de los que hubiesen principiado sus expediciones.

Mandáronse archivar 19 poderes de los Sres. Diputados suplentes por Ultramar, extendidos en papel correspondiente, y remitidos por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de aquella parte de la Monarquía.

Pasó á la comision de Hacienda, con oficio del Secretario de este ramo, una exposicion de D. Enrique Fallon, del comercio de Cádiz, en la cual pedia que para cumplir con la última voluntad y encargos de D. Enrique Linch, se le permitiese extraer á Irlanda y entregar al sobrino de éste un diamante y varias alhajas de plata labrada que le dejó mandadas por dos cláusulas de su testamento, y las que tambien legó para la Iglesia católica de Cloker. El Gobierno, previo informe de la Direccion de la Hacienda pública, era de opinion que podia otorgarse la extraccion por la aduana de Cádiz, pagándose el derecho correspondiente.

Se leyó la siguiente exposicion del mariscal de campo D. Miguel de Haro:

«Excelentísimos Sres. Secretarios de las Córtes.—Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. un ejemplar de la *Relacion histórica de las defensas de Girona en los años de 1808 y 1809*, á cuya obra acompaña un retrato del teniente general D. Mariano Alvarez, gobernador que fué de la plaza en tan memorables sitios, y un plano, el más exacto que tenemos, tanto de la ciudad y sus fuertes, como de los ataques de los enemigos.

Sírvanse V. EE. manifestarlo á las Córtes, pues he escrito dicha obra con el objeto de que no queden sepultados en el olvido hechos de armas tan memorables y que tanto contribuyeron á libertar á la España de la dominacion de Bonaparte; y los padres de la Pátria me lisonjeo recibirán benignamente esta obra. Testigo ocular y actor de muchos hechos de los que refiero, como son por sí grandes, los cuento con la verdad y simplicidad de un historiador.

Al presentar al Congreso esta relacion, se da cumplimiento á la Real orden de 3 de Enero de 1810, en la que, entre otras cosas, mandó la Junta central que luego que se reuniesen los representantes del pueblo español en las primeras Córtes, se presentase al Congreso una exposicion fiel del principio y progresos de este memorable sitio, para los fines que indica la misma Real orden.»

Oyeron las Córtes con especial agrado esta exposicion, y mandaron que se hiziese mencion honorífica de ella en este *Diario de sus Sesiones*.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion la Audiencia territorial de Madrid, el ayuntamiento de Toro, la Diputacion provincial de Valencia, el ayuntamiento constitucional de Cartagena de Levante, el ayuntamiento constitucional de Valladolid y la Sociedad Económica de Amigos del País de Granada.

Oyéronlo las Córtes con agrado, acordando se hicie-

se mencion especial de semejantes demostraciones en este *Diario*.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el señor Michelena, Diputado suplente de Ultramar.

Aprobaron las Córtes el siguiente dictámen:

«La comision de Hacienda, para examinar la Memoria del Secretario del Despacho de este ramo con más orden y claridad, se ha propuesto presentar por separado á la discusion de las Córtes los presupuestos de los respectivos Ministerios, y los medios de cubrir los gastos de estos presupuestos. Así que irá sucesivamente ofreciendo á la deliberacion de las Córtes cada uno de dichos presupuestos, y aprobados que sean todos ellos, pasará al exámen de los medios indicados por el Ministro. La comision ha empezado su trabajo por el presupuesto de Estado; pero antes de que las Córtes entren en su discusion, opina que se diga al Secretario del Despacho de este ramo que, consultando con la más estrecha economía, y haciéndose cargo de la penuria extrema en que se halla el Erario, proponga, sin detenerse, todas las reformas y ahorros que puedan llevarse á efecto en su respectivo ramo; reformas que en los gastos ordinarios deberán abrazar la disminucion del excesivo número de agregados que hay en todas las legaciones, y la alteracion ó supresion que en ventaja de la Nacion pueda hacerse en embajadas, Ministerios y consulados, dejando á los cesantes con el sueldo que se juzgue oportuno; y en los gastos extraordinarios, todo lo que proceda de abusos, prácticas reprehensibles, ó de aquellos restos de grandeza que en otro tiempo tuvo la Nacion, y de que por ahora estamos desgraciadamente tan lejos.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Instruccion pública:

«La comision de Instruccion pública se ve precisada á poner en consideracion de las Córtes el deplorable estado en que se halla actualmente la enseñanza pública en las Universidades y en los demás establecimientos literarios del Reino, y la inevitable necesidad de dictar inmediatamente una providencia que remedie tan grave daño.

Quando en 1814 fué admitido á discusion en las Córtes el proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, se seguia en las Universidades el plan publicado en Real cédula de 12 de Julio de 1807. Este plan, aunque muy distante de corresponder á los deseos de las personas ilustradas, corrigió, sin embargo, errores de mucha gravedad en esta materia: redujo las Universidades al número que juzgó proporcionado á la poblacion de la Península: suprimió una multitud de asignaturas inútiles y perjudiciales, sustituyendo otras de conocida utilidad: abrió las fuentes del saber humano, cerradas hasta aquella época, dando principio á la carrera literaria por los conocimientos de aritmética, álgebra y geometría: estableció las cátedras de economía política y derecho público eclesiástico, ciencias tan importantes como desconocidas en las escuelas, y exigió el arte de bien hablar en todos los alumnos de las ciencias.

En medio de sus imperfecciones, podia muy bien este plan tranquilizar el ánimo de los representantes de

la Nación, y hacerles esperar la época feliz en que se plantease el general de enseñanza, conveniente á la grandeza y dignidad de la Nación española. Pero el gé- nio del mal que cercó el Trono del Monarca más amante de la felicidad de sus súbditos, asestó sus tiros con fu- rioso encarnizamiento contra este apoyo de la pública ilustracion. Por una extraña contradiccion, expuesta oportunamente al Congreso por el Secretario de la Go- bernacion de la Península, al mismo tiempo que el Rey establecia por otros Ministerios en varios estudios par- ticulares de la Monarquía la útil enseñanza de la eco- nomía política, de la química y de las matemáticas, se mandó en 8 de Octubre de 1817 por el Ministerio de Gracia y Justicia restablecer en la Universidad de Sala- manca el plan general de estudios formado por el Con- sejo de Castilla en el año de 1771, y para colmo de des- gracia, se sustituyó en la jurisprudencia canónica al li- bro elemental adoptado en aquella época, la obra publi- cada por el Obispo Juan Devoti, excluyéndose absolu- tamente las de Wan, Spen y Cavalario. Y como en las disposiciones ruinosas de esta especie siempre intervi- nieron como agentes la malignidad y la impostura para sorprender el Real ánimo, se persuadió á S. M. que al- gunas ó todas las Universidades del Reino habian pedi- do aquella reforma. La comision ignora si alguno de es- tos cuerpos literarios incurrió en esta humillante debili- dad; pero sabe que calumniosamente se atribuyó esta conducta á la de Salamanca y á otras.

La simple exposicion de este hecho convencerá al Congreso de esta perjudicial innovacion, tan contraria al decoro de la Nación y al honor del Trono. Por aquel de- creto se dió un impulso retrógrado de cincuenta años á la literatura española, y se hollaron todas las disposicio- nes adoptadas en el espacio de muchos años para pur- gar las escuelas de las doctrinas subversivas de los de- rechos de la Nación y del Trono, y establecer las reglas de la buena moral y de la jurisprudencia española.

El cuadro que presenta este estado de la enseñanza pública, ofrece la triste imágen en que se hallaron las ciencias. Libros llenos de falsas y perniciosas doctrinas contra los derechos de las potestades civil y eclesiásti- ca; confusion y desórden en los conocimientos, y tiempo no solamente perdido para la juventud española, sino convertido en daño de la religion, de la moral y del Es- tado.

En vista de una situacion tan lamentable, no dudó un momento la comision de que el primer paso que de- bía dar en el desempeño de su espinoso encargo era lla- mar la atencion de las Córtes á tan importante asunto, y proponer un decreto interino que destruya inmedia- tamente la obra de la ignorancia y de la malignidad, y le tranquilice sobre un punto de tanta trascendencia, mientras se concluye la grande obra del plan de ins- trucción pública, que no puede precipitarse sin perjui- cio de su perfeccion.

En consecuencia, presenta á las Córtes los siguien- tes artículos:

«Primero. Se repone interinamente la enseñanza en todas las Universidades, seminarios, conventos y cole- gios del Reino en el estado en que se hallaba el año de 1814, restableciendo al intento el plan general publi- cado en 12 de Julio de 1807, y revocando todas las ór- denes y decretos que desde aquella época hasta 9 de Marzo de este año se hubiesen expedido sobre esta ma- teria, contrarias al expresado plan de 1807.

«Segundo. Siendo de absoluta necesidad el estudio del derecho natural y de gentes, se enseñará éste desde

el curso próximo en la cátedra llamada de Recopilacion, la cual queda suprimida.

»Tercero. Se enseñará la Constitucion política de la Monarquía en la cátedra de Partidas, que tambien que- da suprimida.

«Cuarto. No existiendo en el dia la Direccion gene- ral de estudios designada por la Constitucion, ni siendo oportuno que el Congreso se ocupe en el exámen de la alteracion y nueva asignacion de libros elementales que convenga hacer en el expresado plan segun el estado de la ilustracion general, propone la comision que por esta vez se encargue este punto al Ministerio de la Go- bernacion para que tome las providencias más eficaces á fin de que se verifique cuanto antes tan importante objeto.»

Leido este dictámen, dijo

El Sr. **REY**: Se dice en el dictámen de la comision que algunas Universidades del Reino pidieron se obser- vase el bárbaro plan de 1771; y yo, en obsequio á la de Cervera á que tengo el honor de pertenecer, debo decir: que á pesar de haberse comunicado la órden á Salaman- ca (de cuya Universidad se pretende es hija la de Cerve- ra) para que dicho plan se observase, tardó más de dos años en darla cumplimiento, y á no haberse visto preci- sada á hacerlo por otra de 27 de Octubre 1818 en que terminantemente se le mandaba observar el citado plan, jamás lo hubiera hecho; y en este apuro lo modificó tan- to, que apenas quedó nada de él.

El Sr. **GARELI**: La Universidad literaria de Valen- cia, á la que tengo el honor de pertenecer, lejos de ha- ber practicado gestion alguna para la reposicion y ge- neralizacion del plan de Salamanca, inserto en provision del Consejo de 3 de Agosto de 1771, suspiró siempre por el particular suyo, que se mandó observar en 1787, y se observó con efecto desde dicho año hasta la publi- cacion del de 12 de Julio de 1807; porque en su con- cepto, era muy preferible, no solo al exótico de 1771, si- no al mismo de 1807; que cuando de Real órden se le mandó á fines de 1816 con perentoriedad y sin excusa observar el titulado de 1771, supo, arrojando peligros y la ojeriza de personajes que rodeaban el Trono, para- lizar y eludir el cumplimiento; y cuando fué inevitable sucumbir á la circular de 27 de Octubre de 1818, pro- curó á lo menos templar su funesto influjo, subrogando buenos modelos en una que otra facultad, so color de no encontrarse ejemplares de las obras prefijadas: que en órden á la enseñanza de la Constitucion, la promovió, sin duda con anterioridad á otros cuerpos literarios, en 1813; la plantificó á principios de 1814; la sostuvo has- ta 12 de Mayo del mismo, y la ha restablecido pública y solemnemente en Abril del corriente, previniendo los plausibles deseos que expresa la comision de Instruccion pública en su informe.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Los dos seño- res Diputados que han hablado acerca del dictámen de la comision, han padecido una equivocacion muy natu- ral por la rápida lectura que acaba de hacerse.

La comision no sienta que las Universidades pidiesen el restablecimiento del plan de 1771: al contrario, dice que el Ministerio adoptó el que creyó más conveniente á sus intentos, y que tan lejos está la comision de creer que las Universidades cayesen en una humillacion tan contraria á la ilustracion pública, que se inclina mucho á creerlo una calumnia para buscar apoyo á tan fatal mudanza; con lo cual deben quedar tranquilos en este punto dichos Sres. Diputados.

En cuanto á lo que se ha dicho de que la comision

afirma que por el plan de 1771 se mandaba estudiar el derecho canónico por el *Devoti*, es otra equivocacion de hecho: lo que dice la comision es que por el decreto de 27 de Octubre de 1818 se mandó restablecer el plan de estudios que se seguia en 1771, mandando además sustituir el *Devoti*, autor plagado de errores contrarios á los derechos de la Nacion, á las *Instituciones de Cavalario*, cimentadas en los rectos principios, reconocidos ya con la ruina de las preocupaciones contrarias por todas las naciones celosas de sus fueros y libertades.

La simple exposicion de la historia de estos planes bastará, á mi entender, para persuadir la necesidad de adoptar la medida interina que en clase de tal somete hoy la comision á la deliberacion del Congreso. Estudiábase en las Universidades por el plan de 1771, de cuyo mérito no hablaré, pues basta observar el año en que se estableció, el estado que tenia la ilustracion entre nosotros por aquella época, y la simple observacion de que no se encuentra en todo él ni aun la palabra *Matemáticas*, para que se conozca por todos cuán lejano estará dicho plan de corresponder á las luces del siglo.

Esto hizo que se moviera un clamor general sobre la necesidad de una reforma en la enseñanza pública; y fué tal, que á pesar de tener cerradas las puertas del saber, se decidió el Ministerio á mandar trabajar un plan, como se verificó en efecto, ya luchando con los obstáculos, ya cediendo al influjo del poder, á la fuerza de las preocupaciones y á los intereses opuestos á la ilustracion de la Nacion. Se publicó al fin este plan, que es el de 1807; el cual, dice la comision que está lejos de encontrarle perfecto, y mucho menos en una época en que la enseñanza pública, libre ya de trabas vergonzosas, debe ponerse al nivel de las sábias instituciones que nos rigen, y servirles en adelante de apoyo duradero. La comision, sin embargo, opina que es más ventajoso que el establecido anteriormente. En él se señala el estudio de las matemáticas como preliminar á todas las demás, dejando columbrar la idea de que las matemáticas son la verdadera lógica, puesto que enseñan por hábito, con más ventaja que los estériles preceptos, á pensar con exactitud, órden y precision. Además se manda en él estudiar la física, aunque por malos libros; las instituciones canónicas por el Cavalario, y la economía política por el Say ó Smith, é igualmente se designa para los últimos años de enseñanza el estudio de la retórica. Solo estos simples datos bastan para manifestar lo ventajoso que es el que se mande restablecer este plan, aunque interinamente, en vez del que desenterró el Gobierno de 1818, acabando con la corta ilustracion que habia dejado la invasion enemiga. Toda la Nacion sabe que la guerra acabó de destruir los restos del saber, reduciendo la enseñanza al estado de nulidad que todos lamentamos.

En tal situacion, las Córtes del año de 1814, desearon de establecer las bases de la instruccion general, mandaron á la comision presentar un proyecto de decreto sobre tan importante objeto; y la comision, aunque sin esperanzas de que se verificase su discusion por la crisis que ya amenazaba, lo presentó á las Córtes y contribuyó á que se imprimiese, á fin de dejar esparcidas algunas semillas que pudiesen fructificar despues de pasada la tormenta, en cuyo caso creo que por fortuna nos hallamos.

Mas la comision se ha encontrado en un compromiso, no siendo posible establecer desde luego el nuevo plan general, que aun no está aprobado, ni menos dejar un solo dia la enseñanza en el lastimoso estado en

que se halla, y ha creído que el único medio de atajar los errores era el restablecer por ahora el plan de 1807.

El Ministerio en el año de 1818 no se contentó con retroceder al de 808, que era la feliz época que en todo se proponia por modelo; sino que, pareciéndole demasiada la ilustracion que entonces habia, no creyó satisfechos sus deseos si no retrocedia medio siglo: así es que mandó se observase el plan de 1771, no contentándose con esto, sino mandando seguir autores igualmente contrarios á los derechos de la Nacion que al decoro y seguridad del mismo Trono.

Parece que entre los dos planes no queda duda que debe adoptarse el de 1807, como menos defectuoso, y con la calidad de interino, sustituyendo mejores libros elementales. La necesidad de poner este sistema en planta es bien conocida; y respecto de que no existe la Direccion general de estudios, opina la comision que por esta vez se encargue al Ministerio de la Gobernacion la eleccion de obras elementales á propósito para la enseñanza; puesto que esta designacion, además de no ser la más propia para un Cuerpo legislativo, distraeria á las Córtes de otros cuidados más urgentes.

El Sr. **BAAMONDE**: Aunque no me opongo al dictámen de la comision, le hallo sin embargo defectuoso, porque observo que previniéndose que no vuelva á regir el plan de 1771, sino el de 1807, nada se dice en cuanto á los sueldos que los catedráticos deben gozar respectivamente. De resultas de la visita que se hizo en la Universidad de Santiago, quedaron los catedráticos reducidos á la mayor miseria. Este fué un castigo que se impuso á aquel cláustro porque no quiso acceder á una indicacion de cierto personaje, relativa al restablecimiento de los jesuitas. Por lo que pido á la comision que, si no tiene inconveniente, exprese en el dictámen que restablecido el sistema de 1807, se entienda que los catedráticos entren en el lleno de las dotaciones asignadas á las facultades, y que los estaban ancjas cuando aquellos hicieron sus oposiciones.

El Sr. **MARTEL**: La comision ha meditado con madura reflexion las medidas que era preciso adoptar en las críticas circunstancias en que se halla la causa pública, y en el estado de confusion, desórden y maligna influencia en el bien del Estado en que se halla la enseñanza. Para dar al Congreso nacional una ligera idea de la justicia de sus observaciones y de su propuesta, he hecho un breve extracto de algunas de las muchas proposiciones que se encuentran en la obra elemental del obispo *Devoti*, señalada para la instruccion de los jóvenes en las primeras cátedras de derecho canónico, las que leeré si las Córtes lo tienen á bien.»

Leyó las proposiciones siguientes:

Primera. «Que el derecho de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio corresponde únicamente á la Iglesia, privando por consiguiente á los legisladores políticos del que tienen sobre este contrato, cimienta de la sociedad.»

Segunda. «Que la inmunidad local de las iglesias, llamada comunmente derecho de asilo, es una consecuencia necesaria de la religiosidad de los cristianos; que á la autoridad eclesiástica pertenece ampliar, moderar y explicar el asilo, y que no han sido necesarias leyes algunas humanas que lo estableciesen.»

Tercera. «Que la inmunidad Real ó de los bienes eclesiásticos procede de la esencia ó íntima naturaleza de éstos: que los de iglesias y clérigos están, por consiguiente, exentos de los tributos é imposiciones de los legos, y que se excomulga al que los sujeta á dichas

cargas sin licencia del Sumo Pontífice: que una Constitución de Leon X, dada en el Concilio Lateranense V, establece dicha pena para los que impongan cargas patrimoniales á los eclesiásticos, y á los que reciban las espontáneamente pagadas por éstos; que al presente debe ser observada dicha constitucion y la Bula llamada de la Cena.»

Cuarta. «Supone que existe una república eclesiástica á la que pertenece el castigo de los crímenes políticos ó civiles de los clérigos; y que cuando es necesario, larga esta república á la civil su parte y potestad coercitiva, abandonando al clérigo criminoso y sujetándolo á la potestad civil, como si no lo estuviera faltando esta circunstancia.»

Por esta ligera muestra de la doctrina de este autor, conocerán las Córtes que todo el ruinoso sistema de esta obra se dirige á establecer la absoluta dependencia de la potestad civil de la eclesiástica. De manera que siguiendo el presente método, en el corto espacio de tres ó cuatro años no se dudaría de la nulidad absoluta de la primera en comparacion de la segunda, y de que ésta extendía sus derechos hasta la destruccion de aquella. Sistema ruinoso del que habia sido una consecuencia el decreto del restablecimiento del plan de 71, con la adición de este libro elemental, y exclusion de los que con buenos principios y sana doctrina podian contradecirle y hacer manifiesta la falsedad de sus principios. Obra en que se habian reunido los esfuerzos de la preocupacion y de la ignorancia, auxiliados tal vez con el influjo de una potencia extranjera, interesada en la propagacion de aquellos errores.

Otro Sr. Diputado: Nada tengo que añadir á lo que dice la comision en cuanto á la necesidad de señalar nuevos autores para la mejor enseñanza; solo hago una observacion al art. 1.º, y es, si deberán suprimirse enteramente las Universidades que por el plan de 807 deben cesar; porque en este caso habremos dado un paso que será destructor de lo que despues deberá hacerse cuando se establezca el plan general de estudios. De quedar destruidas las Universidades que ahora se supriman, caeremos en el inconveniente de privarnos de unos establecimientos que tendremos luego que restablecer.

El Sr. MARTEL: No estamos en este caso, porque aun suprimidas esas Universidades de que habla el señor preopinante, quedan once, número más que suficiente al que han de establecer las Córtes en el plan general.

El Sr. PRIEGO: He oido que en el dictámen se propone establecer el plan que se observaba en 1814, tanto en Universidades como en colegios, seminarios conciliares y conventos. La comision habrá creido que el plan de estudios de 1807 se observaba en el año 14, en los colegios, Universidades y conventos; pero yo he visto que á pesar de las órdenes sobre esta materia, estaba en todo su auge, no diré en las Universidades, pero sí en otras casas de enseñanza el Goudin, y el Ferraris en los conventos; y si no se hace más que decir que se siga el plan del año de 1814, volveremos á retroceder al siglo XVII, porque las órdenes no se observarán, como sucedia el año 14, y por consiguiente quedaremos en la misma oscuridad y atraso que entonces. Yo quisiera que se dijese: obsérvese el plan de 807 en todos los colegios y seminarios, cualquiera que sea su jurisdiccion ó patronato; en todos los conventos, cualquiera que sea su instituto y la asignacion de sus autores, bien sea Scoto, bien sea Santo Tomás; y que los jefes políticos den cuenta al

Gobierno de los libros elementales que se ponen en manos de los jóvenes; si no, sucederá, repito, lo que antes, es decir, que se eludirán las órdenes del Gobierno.

El Sr. GARCÍA PAGE: No es lo mismo que no se observe en los colegios y conventos el plan de 807, que el que se mandase observar. La comision ha tenido presente que anteriormente se mandó observar en todos los establecimientos de educacion pública; pero sabe muy bien que no se ha observado, y por eso dice ahora que se haga observar y de ello se dé cuenta al Gobierno.

El Sr. GISBERT: Llamo la atencion del Congreso á favor de un seminario que ha sido en todo tiempo un foco de ilustracion para la juventud española. Hablo del seminario conciliar de San Fulgencio, de Murcia, que habiendo experimentado las desgracias del plan de 807, perdiendo las cátedras de cánones y de jurisprudencia civil que antes tenia, ha carecido de los beneficios que otros estudios públicos que estaban en el mismo caso se procuraron despues, por haber sido un objeto contra quien dirigieron sus tiros los enemigos de las buenas ideas. Y la enseñanza de ambos ramos es tanto más necesaria en aquella capital, cuanto que es el punto intermedio en las diez jornadas que distan entre sí Valencia y Granada, á donde los de aquella provincia se verán precisados á ir á hacer sus estudios con grandes y costosos dispendios. Por consiguiente, opino que al paso que se restablezcan las casas de estudios segun se hallaban dispuestas por aquel plan, se pongan igualmente en Murcia las mencionadas cátedras.

Debo proponer igualmente otro punto, que ciertamente omitiria si no se hiciese un agravio á la justicia pública, y es respectivo á la Universidad de Valencia, donde me he criado, en la cual hay jóvenes que, formados segun el plan de candidaturas que regia antes del año 807, plan que ha producido indefinibles ventajas á las ciencias, se ven privados de las cátedras que por sus largas fatigas tienen bien merecidas, si adoptándose enteramente el de 807 se da lugar á que aspiren á ellas los que por no arrostrar los duros ejercicios á que estos jóvenes se sometieron, se hallaban inhabilitados por el plan anterior. Ciertamente causa gran lástima ver estos jóvenes privados de coger el fruto de unas tareas que frecuentemente les hacian arrojar sangre por la boca y les compudrian las cabezas, mientras se lo arrebatarán otros perezosos ó menos constantes y comunmente poco aficionados á las sanas ideas, con gran detrimento de las ciencias, á quienes faltarán poderosos estímulos que exciten á abrazarlas con firme teson. Así que, pido que mientras existan candidatos (que así se llaman) ó los que tenian hechos ejercicios para serlo, no se admitan otros ningunos opositores.

El Sr. GARCÍA PAGE: Lo que la comision quiere, es que las Córtes aprueben este ú otro plan general para la instruccion pública, y que se adopten los medios necesarios para su observancia.

Yo he visto en Cuenca en tres años mandarse observar cuatro sistemas diferentes. Aunque de poca capacidad, he sido profesor de aquel colegio, y he visto que el menor de los males es el tener que comprar cada dia nuevos libros, sino que dependiendo la enseñanza de los Rdos. Obispos, cada uno que va manda que se observe el plan que mejor le parece, y así jamás hay un sistema de ideas fijo. Ninguna persona ilustrada ignora el estado del colegio de San Fulgencio de Murcia, cuya buena opinion consta á la comision, hallándose entre nosotros muchos dignos Diputados educados en él. No tratamos de echar por tierra ninguna de aquellas cáte-

dras: el fin es que haya un plan uniforme en todas partes, prefiriendo la comision el de 807 por menos defectuoso.

El Sr. **LIÑAN**: Debo advertir que en la Universidad de Valencia, el año de 1814, estaba establecido por orden del Gobierno, expedida en el de 1811, el plan de estudios de 1787; plan trabajado por el canónigo Don Vicente Blasco y por una junta formada por orden de Carlos III, de los literatos más distinguidos de España; cuyo plan fué examinado por espacio de año y medio, y se adoptó por el Rey, siguiéndose en Valencia hasta que por punto general se mandó observar en todas las Universidades el de 1807, habiendo producido aquel en los veinte años que trascurrieron muchos frutos de erudicion y doctrina, y que por causas que no es necesario indicar ahora, se mandó abolir por el Consejo de Castilla. Por tanto, pido que si han de volver las cosas del año 14, se mande poner en planta en Valencia el plan de 1787, por ser el más acomodado para aquella Universidad.

El Sr. **MARTEL**: Ni la comision ni el Congreso pueden convenir con las ideas del señor preopinante. Es cierto que en la Universidad de Valencia se hacia el curso de estudios por ese plan. Sin entrar yo en la discusion de si es mejor el de 807, ó el anterior de 87, diré que la instruccion pública debe ser uniforme en todo el Reino segun la base adoptada por la Constitucion; base tan justa, que si no estuviese establecida, seria necesario establecerla ahora, porque de lo contrario resultaria en todo el Reino una confusion de doctrinas y una diferencia de escuelas, que seria muy funesta á la tranquilidad y al bien público. Conociendo esto la comision, ha adoptado por ahora un plan uniforme para todas las Universidades, proponiendo que éste sea el de 807. La Constitucion dice en el art. 368 que el plan de enseñanza pública sea uniforme en toda la Monarquía.

Declarado el punto discutido, y puesto á votacion el primer artículo del dictámen, fué aprobado.

Hallándose ya presentes cuatro Secretarios del Despacho, se suspendió la discusion de este punto y se procedió á tratar de las proposiciones del Sr. Solanot (*Véase la sesion de ayer*). Leida la primera, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Las Córtes harán al Gobierno la justicia de reconocer la delicadísima posicion en que ha puesto á los Secretarios del Despacho la proposicion hecha al Congreso por el laudable celo del señor Diputado Solanot. El Gobierno está siempre dispuesto á satisfacer á las Córtes en todo lo que pueda tranquilizarlas ó inspirarlas confianza. La proposicion, examinada atentamente, indica que por su naturaleza debe ser objeto de iniciativa del Gobierno: la razon es muy clara. Este solo tiene á su disposicion los medios de adquirir las noticias, hechos y datos que puedan determinar el juicio que debe preceder á la calificacion del estado de seguridad ó inseguridad en que pueda hallarse la Nacion. Que esto mismo lo ha reconocido el Congreso, se deduce de la resolucion que se ha servido tomar ayer acerca de lo propuesto por el Sr. Solanot, en lo que ha dado un irrefragable y eminente testimonio de circunspeccion y prudencia, no queriendo ni admitirlo siquiera á discusion sin oír antes á los Secretarios del Despacho. Digo que es eminentemente discreta y prudente esta resolucion de las Córtes, como no podrán menos de serlo todas

las que tomen, porque en asuntos de esta naturaleza estarian expuestas á resolver sin conocimiento de causa, si lo hiciesen sin la prévia discusion é informe del Gobierno. Haber llamado á los Secretarios del Despacho es una prueba más de la confianza que éstos han merecido hasta ahora, aunque no sean acreedores á ella. Es casi imposible que el Gobierno pueda asegurar al Congreso de un modo absoluto y positivo que la Nacion bajo todos aspectos no está en este momento en el caso á que alude la proposicion, porque las circunstancias tan nuevas y extraordinarias en que se halla, hacen ciertamente muy aventurada toda declaracion semejante. Pero el hecho mismo de no haber propuesto el Gobierno lo que comprende la proposicion, manifiesta no haber llegado todavía el fatal momento de que habla el art. 308 de la Constitucion. Aunque hoy no exista este estado de peligro, puede sobrevenir cuando menos se espere. Incidentes imprevistos, sucesos inesperados, comunicaciones reservadas, descubren muchas veces tramas y conspiraciones que parecerian inverosímiles; y para contener su progreso y evitar sus efectos, seria necesario tomar medidas extraordinarias: yo no disimularé al Congreso que penetro las razones que pueden haber movido al señor Solanot á hacer su proposicion; tanto más, que por tan óbvias, se hallan al alcance, no solo de todos los señores Diputados, sino de cuantos fuera de las Córtes toman interés en la causa pública. El Gobierno cree que, cualesquiera que éstas sean, no llegará felizmente este caso. Sin embargo, no lisonjeará ni adulará con esperanzas ni ilusiones perjudiciales; pero está dispuesto á manifestar bajo la reserva que es inseparable de las obligaciones que le impone la ley, cuanto pueda inspirar tranquilidad y confianza. Los datos que pueda tener para formar su juicio, son de varias especies: unos por su naturaleza pertenecen á la clase de reservados, y de los cuales solo puede hacer uso para dirigirse en la marcha legal y autorizada que cree haber seguido hasta aquí. Su manifestacion, además de ser contraria á todas las reglas conocidas y admitidas en el arte de gobernar, lejos de contribuir al objeto deseado, comprometeria esa misma tranquilidad de ánimo á que todos aspiramos. En este punto, ó el Gobierno merece confianza, ó no. Si es acreedor á ella, las Córtes deben descansar en la persuasion de que los Secretarios del Despacho, aunque no se hallen con todas aquellas calidades necesarias para corresponder al grave y delicado encargo que pesa sobre ellos, están íntimamente unidos en intereses y en riesgos con los Sres. Diputados y con todos los españoles amantes de su Pátria. Así que no podría sin que se faltase á la equidad é hiriese aquella delicadeza; y pundo nor de que nunca prescinda el hombre de bien, suponerse que no haya tomado el Gobierno hasta el dia todas las medidas que sean necesarias para conservar y asegurar la salud y tranquilidad del Estado, dentro de aquellos límites que la ley fundamental le prescribe. Si en efecto no mereciere confianza, las Córtes conocen sus facultades y el uso legal que pueden hacer de ellas. Que el Gobierno puede necesitar que se extiendan los límites de su autoridad para casos extraordinarios, es un principio tan reconocido, que la proposicion de que se trata se funda en esta máxima; pero el Gobierno ha sido y será siempre circunspecto en solicitar su ampliacion.

Muchas de las razones en que se ha fundado el Gobierno para no usar de la iniciativa que ha anticipado la proposicion del Sr. Solanot, son ciertamente conocidas y de toda publicidad; y yo creeria hacer ofensa á la ilustracion del Congreso si hiciese más que llamar su

atencion indicándolas con toda brevedad. Si las Cortes tienen á bien comparar la diferente situacion en que se ha encontrado el Reino en el año 14, cuando consejos y sugerencias funestas trastornaron desgraciadamente el orden constitucional, hallarán que entonces el trastorno provino de una verdadera sorpresa; y por eso la repetición de estas mismas sugerencias, dado caso que se hayan repetido ó intentado repetir, no han sido capaces de estorbar que llegase el memorable y fausto día 9 de este mes. Podrá decirse que los que aconsejaron y consumaron aquel trastorno existen todavía en la Nación, y que podrán renovar sus empresas y maquinaciones. Mas cualesquiera que estos sean, cualesquiera que sean las clases á que pertenezcan, y de cuya designacion me abstengo, porque mi objeto no es excitar en las Cortes ni pasiones ni sentimientos de indignacion, necesitan de un apoyo en la opinion pública.

La Nación fué sorprendida en aquella época de desgracias, y arrastrada incautamente hácia su ruina. ¿Qué pueden ofrecerla de nuevo? ¿Qué aliciente, qué prestigio la presentarian para interesarla otra vez en sus proyectos? Son demasiado conocidos sus principios y sus máximas de gobernar, para que puedan seducirla otra vez. Ninguna persona sensata podria asociarse jamás á los fautores de contrarrevolucion, porque no dejarían de conocer que inevitablemente serian envueltos en la ruina universal. La Nación ha recibido y aprovechado la terrible leccion de seis años de persecucion y de calamidades. Todas las promesas y todas las felicidades ofrecidas solo han servido para hacer más amargo el desengaño, y las tentativas que aun pudieran hacer los enemigos del orden constitucional se estrellarian precisamente en la resolucion noble y generosa de ser libre, que ha tomado la Nación entera.

Los síntomas que hayan podido alarmar al público, y que parece han inspirado los recelos que produjeron la proposicion del Sr. Diputado Solanot, son hechos aislados y poco más que manifestacion de deseos que ni las Cortes ni el Gobierno deben extrañar, pues la mayor parte pertenecen á épocas anteriores al juramento del Rey en el salon del Congreso. Este memorable suceso ha debido producir, y de hecho ha producido en la Nación un efecto tan grande, ha dado á la restauracion una fuerza moral tan asombrosa, que quizá ni las Cortes ni el Gobierno pueden apreciarla todavía.

En la comunicacion de los Sres. Secretarios se han insertado otros dos puntos que están enlazados entre sí, que constituyen una resolucion única; su último extremo parece que podria envolver, no diré una verdadera residencia al Gobierno, pero si no explícita, á lo menos virtualmente, *sapit residentiam*. Pide cuenta á los Secretarios del Despacho de Estado de las causas de Cádiz, Zaragoza y Búrgos, y además, de cuáles sean las providencias tomadas por el Gobierno contra los enemigos conocidos del orden constitucional.

La administracion de justicia está confiada por la Constitucion á los jueces y tribunales, que forman una verdadera potestad en el sistema que ésta establece, con independencia del Gobierno y del Cuerpo legislativo, pero con sujecion á leyes y reglas conocidas que fijan la responsabilidad de los magistrados. El Gobierno ejerce legalmente la suprema vigilancia sobre el curso y administracion de la justicia. Ha usado de esta facultad con la oportunidad que ha parecido conveniente. Recibe con frecuencia noticias y avisos del progreso de las causas pendientes en las provincias, y no tiene motivos de tachar la conducta de los jueces que las sustancian de

lenta ni arbitraria. Los trámites legales exigen tiempo, y no permiten que la finalizacion de las causas se consiga con aquella celeridad que desca la noble impaciencia de los señores que han hecho la proposicion. Pero es bien seguro que los mismos que se lamentan de su atraso, convertidos en jueces de ellas, reconociendo las obligaciones que les imponen las leyes y la responsabilidad, observarian escrupulosamente las reglas y fórmulas judiciales, y llegarían á ser igualmente objeto del impaciente celo de los que no se hallasen en el mismo caso. El Gobierno solo puede decir que las causas todas se hallan en sumario; éste, por su naturaleza, es secreto hasta su conclusion, y únicamente conoce por algunos efectos el progreso de ellas, como son los exhortos para el arresto de personas, interrogatorios y declaraciones tomadas en diversos puntos del Reino. En cuanto lo permitan los límites de su autoridad, activará siempre su marcha y conclusion, y esto es cuanto puede decir para satisfacer el deseo de las Cortes.

El Sr. SOLANOT: No ha sido mi ánimo reconvenir en manera alguna á los Secretarios del Despacho, porque sé su patriotismo, vigilancia y demás cualidades que los adornan. El objeto mio únicamente ha sido satisfacer la opinion pública, esto es, á los que desean más actividad y más prontas resultas en las causas formadas con motivo de las alteraciones que ha habido en varios puntos de la Península. Viendo que los pueblos exigian una satisfaccion, para evitar que hubiese escándalo hice esas proposiciones. Las Cortes son el único poder con quien habla el art. 308, y por consiguiente, las que pueden dar facultades para prender con más prontitud á los delincuentes ó quitarles la defensa que la Constitucion señala. Esta resolucion es propia del Poder legislativo y no del ejecutivo; por lo cual hice esas proposiciones, que de ninguna manera pueden ofender al Ministerio.

El Sr. MORENO GUERRA: No he podido menos de extrañar que el Secretario de la Gobernacion forme una especie de queja, y llame á esta venida residencia, cuando yo la creo efecto de confianza, y confianza delicada que prohibió al Congreso decidir sobre admitir á discusion la proposicion del Sr. Solanot sin oír al Gobierno. Tambien he extrañado que haya inculcado que pertenece al Poder ejecutivo exclusivamente la iniciativa de hallarse la Nación en el caso de que habla el artículo 308 de la Constitucion (*Lo leyó*). No dice, pues, quién ha de hacer la iniciativa, y quedamos en el caso de que está en el Poder ejecutivo como en cualquiera Diputado. Así, el Sr. Solanot pudo muy bien hacer esta proposicion por efecto del celo y amor á su Pátria. Yo nunca estaré por que se suspenda el art. 308, y así lo manifesté ayer. No creo que estemos en ese caso, ni que la detencion que se observa en ciertas causas dependa de la Constitucion, porque el artículo en cuestion trata del modo de hacer las prisiones, que nada tiene que ver con los que están ya presos. La detencion que se advierte dependerá ó de la confusion de nuestros Códigos, ó de la mala voluntad de los jueces; mas el artículo solo trata de las prisiones, y no creo que estemos en el caso de prender más gente, porque lo que nos sobra es gente presa en Cádiz, en Zaragoza, en Búrgos y en otras partes; y por esto quisiera que se pidiera otra cosa. Pero prender más gente ¿para qué? Insisto, pues, en que este libro se debe mirar con respeto y hasta con supersticion, como los indios sus Bedas, y los musulmanes su Alcorán, y que solo en una gravísima necesidad se podrá tocar en él. ¿Qué idea formaría la Europa si vie-

se que el Congreso al comenzar sus sesiones trataba de suspender este artículo, que es como cuando la Inglaterra suspende la ley de *Habeas corpus*? Si necesitamos recurrir á Holanda ó á otra potencia por empréstitos, ¿cómo los encontraremos cuando vean que el Congreso nacional se declara en peligro? Por esta consideracion política, y por otras que no pueden ocultarse á la sabiduría del Congreso, insisto en que estamos en el caso que previene el art. 308. El Congreso tiene entera confianza en los Secretarios del Despacho. La convocacion ha sido propuesta, como es público, por el Sr. Conde de Toreno, que tiene más confianza en el Ministerio, porque le conoce más. Por lo mismo, repito que es confianza, y no residencia, la venida de los Sres. Secretarios. He tenido mucho gusto en oír al Sr. Secretario de la Gobernacion, porque veo que hay union, y tenia antes hecha una proposicion para que viniesen todos los dias los Sres. Secretarios, pero atendiendo á sus muchas ocupaciones no la he presentado. Mas supuesta la indicacion que ha hecho el Sr. Secretario, de las alarmas de Portugal, siento que no esté aquí el Secretario de Estado para que nos diga qué hace ese cuerpo diplomático de Lisboa con la Junta apostólica que hace tiempo existe en Portugal. Yo he estado algunos meses en Gibraltar sin que pudiera mi persona dar que temer, y no obstante, han oficiado contra mí los cónsules, han celado mi conducta, y tuve que fingirme comerciante para que no me echasen. Mas esa Junta apostólica está haciendo frente á nuestro sistema. Me acuerdo que el Secretario de Hacienda dijo que importaban 24 ó 25 millones los gastos del cuerpo diplomático. ¿A qué ese gasto, si no hacen nada? Mejor seria hacer lo que hace la Turquía, que no mantiene embajadas; y en verdad que muy bien se entiende llamando á todos los embajadores espías. Espero que el Sr. Secretario de la Gobernacion se tranquilice y convenza de que esa llamada no ha sido una residencia, sino un paso de confianza del Congreso, que ha tenido la mayor satisfaccion de oírle por oírle, y por oírle lo que le ha oído. En cuya consecuencia, es mi opinion de que no estamos en el caso que propone el Sr. Solanot. Que los Sres. Secretarios del Despacho continúen, como es de esperar de su celo, sabiduría y eficacia, en activar las causas, que es lo que interesa, y no prender más gente, y que procuren asistir lo más que puedan al Congreso, para que haya union entre los dos Poderes.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Creo que el señor preopinante no debe lamentarse de la ausencia del Secretario de Estado para saber la existencia y naturaleza de la *supuesta Junta apostólica*. Esa reunion es bien conocida y está vigilada. El nombre de que usa, explica ya su carácter, esto es, el de la impostura. Los varones que pudieron merecer en algun tiempo el título de apostólicos, no fueron jamás ni perturbadores de los Estados, ni abusaron de la sencillez y credulidad de los pueblos. Por lo demás, el Gobierno ha hecho oportunamente las reclamaciones convenientes con motivo de esa reunion, y no descuidará en ningun caso el desempeño de sus obligaciones.

El Sr. **CEPERO**: Se ha indicado que por los Secretarios del Congreso se agregó en el oficio que informasen sobre el estado de las causas seguidas en Cádiz y otras partes, y las providencias tomadas; cosas que no comprendia la proposicion del Sr. Solanot. Esto no fué arbitrario de la Secretaría, sino efecto de otra proposicion, aunque esto no se expresaba en el oficio.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo tengo muy poco que añadir á lo indicado por el Sr. Secretario de la Gobernacion. Empezaré por dar las gracias al Sr. Moreno Guerra, que se ha servido manifestar mi amistad y adhesion á los Sres. Secretarios del Despacho, aunque esta expresion sea demasiado general, porque no tengo el honor de conocer particularmente á varios de sus individuos, dignos por otra parte de mi respeto y veneracion; soy amigo de algunos de ellos, y me glorío, porque lo son de la libertad y de la Constitucion, y si dejasen de serlo, dejarian tambien de ser mis amigos, bien que lo creo más imposible de ellos que de mí mismo, lo que ha confirmado el Sr. Moreno Guerra, haciendo un elogio de éstos mayor de lo que pudiera yo hacer. Por lo demás que ha indicado dicho señor, entiendo que no ha comprendido el discurso del Sr. Secretario de la Gobernacion, quien no ha dicho que crea que se trate de residencia: solo ha manifestado que tenia aire la proposicion de querer residenciarlos; y cierto que cuando se tratase de hablar de la responsabilidad de los Ministros, no se podia empezar de otra manera. Por lo que toca á la iniciativa que ha creído el Sr. Guerra que solo era atribucion de los Diputados, digo que me parece no solo contrario á la letra de la Constitucion, sino que es contra el espíritu que deben tener los representantes de la Nacion, y lo contrario es lo que realmente debe llamarse ser ministerial: el objeto nuestro debe ser sostener la Constitucion, y no procurar dar al Gobierno más fuerza que la que necesita y le concede la ley. Supongamos que se aprobase la suspension de los artículos de la Constitucion: ¿contra quién se dirigirian los tiros? No tenemos otra seguridad que la opinion de que gozan los Secretarios del Despacho; pero si éstos abusasen de su poder ó viniesen otros á ocupar su puesto, ¿serian solos los enemigos del orden y de la Constitucion los perseguidos? ¿No podrian tambien serlo sus afectos? El espíritu de la Constitucion es, que el Gobierno, siendo el que por esencia tiene cierta tendencia, no diré á usurpar, pero sí á extender sus facultades, debe ser el que haga esta propuesta á las Cortes, las cuales deben, en tanto que les sea dable, oponerse á toda extension de facultades de los Secretarios del Despacho. Sé que el Diputado que ha hecho esta propuesta está animado del mejor celo; pero su proposicion, en lugar de servir para sostener la libertad nacional, podria servir para precipitarnos, y el escándalo que deseamos evitar seria mayor. Los que más callan en el dia ó parecen aprobar la proposicion, serian los primeros á echarnos la culpa de los males que causaria esta suspension de los artículos. Veo que puede estar atacada la seguridad pública por un partido enemigo de la libertad; pero estoy igualmente persuadido de que esta faccion tiene muy poca fuerza en el dia para poder destruir la Constitucion, y así se valdrán de los hombres más amantes de ella para verificarlo. Es menester que los demasiadamente ardientes defensores de la Constitucion (porque yo no puedo creer que haya hombres que con este pretesto quieran revolver el Estado, sino que se hallarán engañados): es preciso, digo, que estén muy vigilantes para no dejarse arrastrar por aquellas personas que no teniendo medios ni fuerzas, se valen de este partido para conseguir que nosotros mismos echemos abajo este edificio que ellos no pueden derrocar. Tanto más lo temo, cuanto que ayer, habiendo empezado la sesion tranquilamente, y habiendo oido por espacio de dos horas y media proposiciones que manifestaban tranquilidad en el Reino, sin saber por qué, y por la simple lectura de una proposicion que tal vez

no se esperaba, se pidió sesion permanente, y con tal urgencia, que si seis provincias se hubiesen alzado al mismo tiempo contra la Constitucion, no podian alar-  
mar más al Congreso. Y hubiera causado su descrédito si se hubiese aprobado la proposicion. Yo bien sé que el Sr. Diputado que hizo esta proposición estaba animado del mejor celo; pero yo repito que no debemos dejarnos arrastrar de este celo que podría destruir la Constitu-  
cion y las libertades públicas. No se debe olvidar lo que ha indicado el Sr. Moreno Guerra, que tenemos que con-  
solidar nuestro crédito, y que no se hará si anunciamos á la faz de Europa temores y peligros. Si realmente los hubiese, sería un mal tener que decirlo; pero entonces no podríamos ocultarlo; mas no procedamos ligera-  
mente, y no nos alucinemos cuando no existen. Quizá seríamos los instrumentos de nuestra propia ruina. Este punto es muy importante: se me ha asegurado ayer que en el cambio de la plaza hubo variacion notable solo por la discusion que tuvimos, y hoy sería mayor si nuestra resolucion sobre este punto, indicando la segu-  
ridad que nos dan los Secretarios del Despacho, no destruyese todo recelo. Continuando las Córtes con la pru-  
dencia que hasta aquí, y resistiendo á los ataques de los enemigos de la Constitucion, la consolidaremos más y más, y restableceremos el crédito nacional, tan necesario para dar fuerza y sostener el edificio social.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: No fijándose bien la cuestion, es imposible reconocerla ni decidirla. La cuestion se reduce, por lo que respecta al Sr. Solanot, á si nos hallamos en el caso de suspender los artículos de la Constitucion que tratan de las prisiones; esto es, si la seguridad del Estado exige de las Córtes esa suspension. Y en cuanto al estado de este exámen, no puede menos de decirse que siendo su objeto saber si há ó no lugar á la discusion, está reducido á que los Sres. Secretarios del Despacho dén las ideas que puedan dar al Congreso, relativas á si estamos en el caso de que la seguridad de la Nacion exija esta medida. Así que, parece que no se debia hablar de otra cosa más que de si la suspension de estos artículos es conveniente á la seguridad del Estado.

Todo lo relativo á las personalidades que han mediado en esta discusion, ha podido evitarse; porque si el mismo Congreso declaró ayer que con urgencia viniesen al Congreso los Secretarios del Despacho, parece muy natural que se explicase y fijase esta urgencia, y esta fué la razon de pedir yo que se declarase la sesion permanente, pues cuando se trata de la seguridad del Estado, debemos todos tener el mayor interés en salir cuanto antes de esta duda; porque si hay peligro, con urgencia deben tomarse las medidas que reclame; y si no le hay, inmediatamente debe saberse para dar á la Nacion el mayor bien que reconocen los hombres, que es la tranquilidad. Así que, dada la resolucion del Congreso con urgencia, nada tiene de extraña la proposicion de que se declarase permanente la sesion y viniesen los Secretarios del Despacho.

En cuanto á la parte relativa á las medidas que se hayan tomado sobre el particular, nada hay de residencia, antes por el contrario, es una prueba de distincion y confianza. El motivo de su llamamiento es para saber si se está en el caso de que el Congreso entre en la discusion de esta medida; para ello ha querido tener antes todos los datos necesarios, y para tenerlos era preciso que le informasen los Secretarios del Despacho. Así, el pedirse por el Congreso estos informes á los Secretarios del Despacho, manifiesta la gran confianza que hace de

ellos, porque pudiendo tomarlos de otras partes, no ha tenido á bien hacerlo.

En cuanto al estado de las causas, es necesario examinar si proviene su retraso de las formalidades que prescribe la Constitucion para las prisiones; de lo que manda acerca de la informacion sumaria del hecho; de que haya un mandamiento del juez por escrito; de que sin su auto motivado no pueda admitir el alcaide preso alguno; de que dentro de las veinticuatro horas se haya de decir al arrestado la causa de su prision; de que no se allanen las casas, etc. Siendo estas unas formalidades que entorpecen las diligencias en muchos casos, ¿qué resulta? Que los facciosos y delincuentes se prevale-  
nen de ello para eludir las averiguaciones y todos los demás pasos que preceden á la prision. En este caso deben las Córtes entrar en el exámen en cuanto á estas formalidades tan sagradas, sin las que no podemos ser libres, si es llegado el de que su observancia nos haga esclavos. Porque podrá suceder muy bien que por guardar estas formalidades no se prenda una infinidad de gentes que podian y debian prenderse para la tranquilidad de todos. Podrá suceder tambien que no se allane una casa en el momento irreparable en que convenga, por tener que hacer una informacion prévia, y por no hacerlo así, no coger in fraganti á los que están fraguando la ruina de la Nacion. Y en fin, puede suceder que ocurran lances tales, que de observarse en ellos procedimientos tan pausados, se comprometa la seguridad del Estado, y ésta misma exija que no se guarde la Constitucion. El no hacerse las prisiones á tiempo y en tanto número como conviene, entorpece el curso de las causas y proporciona la fuga á los reos, trae conjuraciones, amilanamiento de los jueces y otros inconvenientes semejantes. Esto es lo único que debe fijar la atencion del Congreso, y de aquí resultará el convencimiento de que era oportuna la pregunta que se ha hecho. El Gobierno tiene la inspeccion sobre el poder judicial, en cuanto mira á que se arregle á las leyes en el órden de sustanciar los procesos.

En las causas criminales deben abreviarse los términos segun su naturaleza y circunstancias. Así lo declaran las leyes; y como no se han visto ningunos resultados en esas causas famosas despues de tanto tiempo principiadas, podría suceder que fuesen unas dilaciones indebidas ó excusables; podría resultar la responsabilidad de los jueces. Pero no es esto lo que busca el Congreso: lo que busca es saber si el darse lugar á tantas causas, y si el observarse unas dilaciones tan extraordinarias, consiste en lo prescrito por la Constitucion en estos artículos. Por ejemplo, podía suceder que no pudiese adelantarse, porque habiendo averiguado unos la causa de la prision de otros, hubiese resultado la fuga de algunos, y en consecuencia la causa hubiese tenido, ya por este capítulo, ya por otro semejante constitucional, algun entorpecimiento. De aquí vendrian á conocer las Córtes positivamente que no podian hacerse las prisiones con la prontitud que exigian las circunstancias, ya por tener que seguirse las causas con la proligidad á que da lugar la Constitucion, ya por no poderse allanar las casas: ni que se podian formar tantas causas como se debería, porque la observancia de la Constitucion, dada para salvar á los españoles, nos lo impedia. Así que, me parece que no hay inconveniente en que á los señores Secretarios del Despacho se les entere de las razones en que ha fundado su proposicion el Sr. Solanot, lo cual es equivalente á decir: Sres. Secretarios del Despacho, ¿consideran V. SS. que la seguridad del Estado exige la

suspension de los artículos de la Constitución relativos á las prisiones, segun el conocimiento que tengan de las que se han hecho, ó de las que se han malogrado, ó por el estado de las causas de que tengan noticia? Si dijese que sí, entonces procederá el Congreso á resolver; si dijese que lo dudan, se entrará en la discusion; y si positivamente dijese que no, se declarará regularmente no haber lugar á ella.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Nada creo puede añadirse á lo indicado ya en este punto. El señor preopinante reproduce lo que ya se ha dicho y contestado. Que el Gobierno no ha pedido la suspension del artículo constitucional es un hecho positivo, y este hecho indica que antes de este momento no habia llegado el caso de creerlo necesario. Si las circunstancias variasen en adelante, entonces, aunque con mucho sentimiento y repugnancia, lo propondrá á las Cortes, con la confianza de que éstas, examinadas las razones y fundamentos que alegare, no dejarán de auxiliar al Gobierno. Por lo demás, es ciertamente muy singular que en la historia de los gobiernos representativos sea quizá esta la única ocasion en que un Cuerpo legislativo haya estimulado al Gobierno á tomar medidas de esta especie y suspender las leyes protectoras de la seguridad personal. Al paso que esta circunstancia honra el celo y patriotismo del autor de la proposicion, acaso no desfavorece la opinion del Gobierno en haber sido circunspecto y moderado.

El Sr. **CALATRAVA**: Preseindiré de varios puntos que por incidencia se han tocado en la discusion, y convendré con el Sr. Romero Alpuente en que se fije la cuestion como la ha presentado; esto es, que se examine si las razones en que el Sr. Solanot ha fundado sus proposiciones son tales que obliguen al Congreso á que las tome en consideracion. Pero creo que el Sr. Romero Alpuente convendrá conmigo en que estas proposiciones no deben admitirse á discusion, á menos que el Congreso no tenga alguna probabilidad para creer que se está en el caso que señala el art. 308 de la Constitución. El Sr. Solanot fundó sus proposiciones en la creencia de que los trámites constitucionales oponen una traba que embaraza la administracion de justicia. Esta misma opinion es la que ha fortalecido y ampliado el Sr. Romero Alpuente. Creo que aun en esto mismo convendrá S. S. conmigo, que si existiesen trabas sería indispensable que el Gobierno diera al Congreso noticias de ellas, á fin de que éste, examinando su origen y causas, fijase la opinion y desvaneciese las imputaciones que unas personas por ignorancia, otras por malicia, y otras por costumbre, hacen á la Constitución. Yo quisiera que alguno de los Secretarios del Despacho dijese al Congreso si tienen algun motivo para creer que los jueces que entienden en esas causas se hallan embarazados por seguir los trámites que señala la Constitución.

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: No hay reclamacion de autoridad alguna que así lo indique, y lo más que puede haber es mala inteligencia de la Constitución; porque en general muchos no quieren estudiarla como conviene, y no tienen más idea de ella que la que se coge al oido.

El Sr. **CALATRAVA**: Por eso yo tengo por peligrósísimo que en el Congreso se supongan riesgos que no hay y peligros que no existen. Esto podria conducirnos á que se barrenase tarde ó temprano el orden constitucional. La Constitución no pone trabas: los jueces que las encuentran es, ó porque no son constitucionales, ó porque son ineptos ó muy perezosos. El juez

constitucional ilustrado y activo no encuentra trabas. La Constitución no ha hecho novedad ninguna en los trámites que establecen las leyes que antes regian. El defecto está en los Códigos. Si corregidos éstos se experimentase con el tiempo algun inconveniente para el descubrimiento y prision de los delincuentes, deberá el Gobierno hacerlo presente al Congreso, y jamás los Diputados en particular. Además, ¿qué datos tenemos nosotros para creer que en el retraso que se nota en la administracion de justicia influya la observancia de la Constitución? Noticias aisladas, avisos confidentiales, los cuales de ningun modo deben determinar al Congreso á tomar una resolucion. Estos datos no deben venir por otro conducto que el del Gobierno, en cuyas Secretarías deben constar. Y así creo que, dándose el Congreso por satisfecho con la explicacion del Secretario del Despacho, debe no abrir un portillo á la ley constitucional, no admitiendo siquiera á discusion las proposiciones del Sr. Solanot.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar la primera de las proposiciones del Sr. Solanot, que unánimemente no se admitió á discusion, retirando el mismo Sr. Diputado las dos que la acompañaban.

El Sr. *Moreno Guerra* indicó que los Secretarios del Despacho no habian venido solamente para ilustrar al Congreso relativamente á las proposiciones del Sr. Solanot, sino por otras tambien que se habian hecho por diferentes Sres. Diputados, y pidió expresamente que el Secretario de Gracia y Justicia dijese si habia recibido la respuesta del Obispo de Orihuela que leyó en la sesion anterior, y qué providencias se habian tomado sobre el particular. Contestó el Sr. Secretario de *Gracia y Justicia*, que ayer mismo, mientras el Congreso se ocupaba en deliberar, el Gobierno tomaba las providencias que creia convenientes, cual era...

(Fué interrumpido por algunos Sres. Diputados, manifestando que no habia necesidad de que el Secretario del Despacho indicase las providencias del Gobierno.)

A lo cual contestó el Secretario del Despacho, que no habia inconveniente en que se supiese: que la providencia se reducía á que si el Obispo en el acto de recibir la orden no la ponía en ejecucion, S. M. usaria de su autoridad para expatriarle: que con respecto á otras personas que se muestran algo remitentes en la observancia de las nuevas instituciones, se habian adoptado las medidas convenientes para hacerles escuchar la razon si no querian entenderla. El Sr. *Gisbert* propuso que no se hiciesen preguntas á los Secretarios del Despacho, que pudiesen comprometer al Gobierno. Habiéndose hecho alguna indicacion sobre la causa de Cádiz, manifestó el Secretario del Despacho de la *Guerra* que ésta se hallaba en sumario, y que el Gobierno recibia partes de su estado todos los correos. El Sr. *Freire* extrañó que esta causa se hallase todavía en sumario. El Sr. *Victorica* insistió en que no se permitiese hacer más preguntas á los Secretarios del Despacho, añadiendo el Sr. *Martínez de la Rosa* que no se siguiese la discusion sobre este punto mientras no se fijase proposicion. El Sr. *Sanchez Salvador*, contestando á lo que habia insinuado el señor Freire, expuso que la causa de Cádiz se seguía militarmente, y que los trámites en los juicios militares eran muy detenidos, sobre todo tratándose de personas diseminadas en varios puntos de la Península; lo cual probaba tambien que el retraso en las causas criminales comunes no pendía de los trámites que señala la Constitución.

Dió fin á estas contestaciones el Sr. *Presidente* disponiendo se continuase la discusion del dictámen de la comision de Instruccion pública.

En su consecuencia se leyó la siguiente adiccion del Sr. *Janer* al art. 1.º

«En atencion á que el plan de 1807, propuesto por la comision de Instruccion pública para seguirse interinamente, ha de regir por poco tiempo, y á que es grande el trastorno que se sigue á las Universidades de toda mudanza de plan, especialmente en todos los ramos, pido que el primer artículo de la comision se entienda de la sola enseñanza ó materia de la enseñanza, pero no de asignaturas de cátedras ni de todo lo demás no perteneciente á la sola materia de la enseñanza. Además, como dicho plan de 1807 limitaba la enseñanza de la medicina á las solas Universidades de Salamanca y Valencia, pido que se añada que aquella enseñanza continúe sin embargo en las otras Universidades en que actualmente se enseña la medicina.»

Leida esta adiccion, dijo

El Sr. *Janer*, que restableciéndose interinamente el plan de estudios del año 1807, y limitándose por este plan la enseñanza de la medicina á solas las dos Universidades de Salamanca y Valencia, todas las demás en donde en la actualidad se enseña, deberian cesar en la enseñanza de este ramo, lo cual causaria, como causa todo plan nuevo, un trastorno que era necesario evitar: y que este trastorno se verificaria no solo en esta parte de la enseñanza, sino en todo lo económico y gubernativo de las Universidades, si corria el artículo con la generalidad con que se habia aprobado, por lo cual habia hecho aquella adiccion.

Contestóle el Sr. *Martel* que en efecto el plan de 1807 no comprendia la enseñanza de la medicina sino en las dos Universidades que habia indicado el Sr. *Janer*, porque este ramo de enseñanza se regia por un plan enteramente separado y particular que se le dió en 1804; y que la comision no habia descendido á la parte reglamentaria del plan, porque no era de su inspeccion.

A esto añadió el Sr. *Navas* que la comision habia manifestado bien claramente que lo que proponia se dirigia solo á evitar el mal gravísimo de que continuase la enseñanza por los mismos libros que en estos últimos años: que conocia que los que señala el plan de 1807 no eran los mejores, pero sí que eran menos malos que los que se mandaron enseñar por el plan de 1817. El Sr. *Cepero* advirtió que la comision habia presentado ya su dictámen sobre el plan general de educacion pública, y así, no debia el Congreso detenerse en una discusion larga, puesto que el plan interino debia regir por muy poco tiempo. El Sr. *Janer* añadió que por esta razon habia hecho la adiccion, ya que no pudiese evitarse la adopcion del plan, pues estaba aprobado el primer artículo. Satisfizo á esto el Sr. *García Page*; y el Sr. *Giraldo* manifestó que convendria se conservaran en el colegio de San Fulgencio de Murcia las cátedras peculiares que ha tenido este colegio, el cual habia producido los mejores frutos.

Habiéndose hecho presente por un Sr. Diputado que la Constitucion previene que el plan de estudios sea enteramente uniforme en todo el Reino. á propuesta del Sr. *La-Santa* se mandó pasar la adiccion del Sr. *Janer* á la comision para que informase sobre ella. Lo mismo se hizo con la siguiente del Sr. *Subrié*:

«Que permanezcan las Universidades actualmente existentes con sujecion al plan literario propuesto, de que trata el art. 1.º, hasta que se resuelva definitivamente el plan general de estudios.»

Leyóse tambien la siguiente adiccion del Sr. Conde de Toreno, que la retiró despues de leida, reservándola para cuando se discutiese el plan general de estudios:

«Que no puedan estudiar en los conventos otras personas que los individuos de las órdenes respectivas.»

En seguida se procedió á la discusion del art. 2.º

Ocupóse el Sr. *Romero Alpuente* de la supresion de las cátedras de Recopilacion y de Partidas, fundándose en la necesidad de que se instruyan en las leyes de España los que se dedican al estudio de la jurisprudencia, pues tienen que juzgar, al menos por ahora, con arreglo á las que se contienen en dichos dos Códigos. Contestósele por los Sres. *Muñoz Torrero*, *Tapia* y *Martinez de la Rosa*, individuos de la comision, que segun el plan de 1807, habia en las Universidad dos cátedras en las cuales se enseñaba el derecho pátrio. El Sr. *Navas* añadió que no se podia mandar que continuasen las dos cátedras de Recopilacion y Partidas, porque estos son cuerpos de leyes, no libros elementales de derecho, que es lo que debe y puede enseñarse en las Universidades.

Puesto á votacion el art. 2.º, quedó aprobado.

Leido el art. 3.º dijo el Sr. *Arrieta* que podian suprimirse una de las dos cátedras, enseñándose en una de ellas el derecho natural y de gentes y la Constitucion, conforme lo habia mandado últimamente el Gobierno, previniendo que en las Universidades ó colegios donde no hubiese cátedra de derecho de gentes se enseñase la Constitucion en la cátedra de moral. Contestóle el Sr. *Lopez* (D. Marcial) que el estudio de la Constitucion era tan útil y necesario, que bien merecia una cátedra destinada únicamente á su enseñanza, y que este estudio seria en adelante más detenido y prolijo de lo que precia á primera vista.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Puesto á discusion el art. 4.º, los Sres. *La-Santa* y *Zapata* propusieron que fuesen las Córtes las que designasen los libros que debian enseñarse en las Universidades, y que no se dejase esto al arbitrio del Gobierno, que pudiera llegar el caso de que abusase de esta facultad. Contestáronle los Sres. *Muñoz Torrero* y *Tapia* que esta facultad se le concede por esta sola vez, y porque no existe la Direccion general de estudios; que en una ley como era esta, y lo mismo en el plan general que ya estaba sobre la mesa, no se designaban ni podian designar los libros, ya porque en la actualidad no existen los elementales que se requiere para la enseñanza, y ya principalmente porque siendo necesario variar los libros elementales segun lo exijan los adelantamientos que se hagan en las ciencias y las mejoras que experimente la ilustracion, seria perjudicial fijar cuáles habian de ser tales libros, en una ley que debe llevar siempre el carácter de subsistente.

Declarado suficientemente discutido este artículo, fué aprobado.

En seguida se leyó el dictámen de la misma comision de Instruccion pública sobre el plan general de Estudios, la cual decia que convencida de la suma importancia de asentar cuanto antes las bases de una enseñanza sólida y uniforme, habiendo adoptado y sometido al exámen y aprobacion del Congreso el proyecto de decreto sobre el arreglo general de instruccion pública, presentado por la comision de este nombre á las Córtes del año de 1814, impreso y repartido entre los señores Diputados. juzgaba podria señalarse dia para abrirse la

discusion sobre tan importante asunto, y que dando la justa preferencia á otros más urgentes, como los de Hacienda y Guerra, podrian las Córtes ocuparse muy útilmente en echar los cimientos de la educacion pública, en que se libra la suerte futura del Estado.

Conformáronse las Córtes con este dictámen, y se señaló el domingo próximo para la discusion del proyecto de que hace mérito la comision.

El Sr. *Ochoa* reclamó la lectura de una proposicion, que entregó ayer en la Secretaría. Contestó el señor Secretario *Lopez* (D. Marcial) que siendo la proposicion del señor *Ochoa* del dia 18, y habiendo otras anteriores de que no se habia podido dar cuenta por haberse hallado ocupado hoy el Congreso en las discusiones precedentes, no debia extrañarse por el Sr. *Ochoa* no se hubiese leído la suya.

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados